

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.412

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
(COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE 10-9-2025)**

R-01

Fecha de actualización: 3-10-2025

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(5 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA)**

Fecha de actualización: 3-2-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 2726, DE 14 DE
ABRIL DE 1961, LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE**

DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

ARTÍCULO 1-Se modifica el inciso g) del artículo 2 de la Ley N° 2726, de 14 de abril de 1961, Ley Constitutiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados, para que en adelante se lea:

Artículo 2- Corresponde al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados:

(...)

g) Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos.

Los sistemas que actualmente están administrados y operados por las corporaciones municipales podrán seguir a cargo de éstas, mientras suministren un servicio eficiente.

Bajo ningún concepto podrá delegar la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario del Área Metropolitana.

Tampoco podrá delegar la administración de los sistemas sobre los cuales exista responsabilidad financiera y mientras ésta corresponda directamente al Instituto.

Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniere para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.

Por las mismas razones y con las mismas características, también podrán crearse juntas administradoras regionales que involucren a varias municipalidades.

Además, deberá garantizar que las Juntas Directivas u órganos representativos de estos organismos locales estén integrados únicamente por personas costarricenses, residentes y/o personas extranjeras naturalizadas.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/989be2e291c0fb85/f6240f48.docx

Elabora: Lhb

Fecha: 4/3/2026